



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 73001-31-03-006-2021-00292-00
Accionante: Libia Buendía Rodríguez
Accionado: Juzgado 1º Civil Municipal de Ibagué
Vinculados: Intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario de Banco BBVA Colombia contra Mary y Libia Buendía Rodríguez. Radicación 2019- 00482-00.

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado ADMITE la acción de tutela instaurada por LIBIA BUENDIA RODRIGUEZ contra EL JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE.

De oficio se ordena vincular a las presentes diligencias a los Intervinientes en el proceso ejecutivo hipotecario de Banco BBVA Colombia contra Mary y Libia Buendía Rodríguez, que cursa ante el juzgado accionado con la radicación 2019-00482-00.

Ofíciense al Despacho y demás vinculados para que en el término improrrogable de un (1) día, se sirvan informar sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela. Al Juzgado accionado para que remita por medio digital el proceso que origina esta acción constitucional.

Requerir a la Unidad Judicial accionada para que dentro del mismo término concedido en esta providencia, notifique la existencia de esta acción de tutela a las partes y/o demás terceros intervinientes dentro del proceso que da origen a la presente salvaguarda, para que si a bien lo consideran, realicen las manifestaciones que estimen pertinentes. Es de advertirse que se deberá aportar las correspondientes constancias de este cumplimiento por el estrado querellado.

Prevenir al accionado y vinculados que la información solicitada deberá ser enviada dentro del término señalado al correo institucional j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991. Por secretaria anéxese a la comunicación copia del escrito de tutela y sus anexos.

Ordenar a Secretaria de este despacho, a que proceda con la publicación del aviso en la página web de la Rama Judicial por el término de un (1) día, indicando la existencia del presente auxilio.

Ordenar a Secretaría que notifique este proveído a las partes por el medio más expedito.

Medida Provisional: Sin que constituya prejuzgamiento y comoquiera que no se cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y demás Decretos reglamentarios, no se accede a la medida provisional solicitada.

REQUERIR a la accionante LIBIA BUENDIA RODRIGUEZ, para que bajo la gravedad del juramento manifieste si con anterioridad a esta acción, había instaurado otra acción de tutela ante otro despacho judicial, por iguales hechos, entre la mismas partes e iguales pretensiones (inciso 2 artículo 37 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFIQUESE,

SAUL PACHON JIMENEZ
Juez

2

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Código de verificación: **5ce94ef6e5bc74763328b359dfa56617d2a12db77110a38c1c7cfaa609ccf8a1**

Documento generado en 15/12/2021 11:32:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>